



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA, AD CAUTELAM, EL DIVERSO INE/ACRT/27/2021, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO SEGUNDO DEL MISMO INSTRUMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA INTERRUPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE SU PROPAGANDA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PERIODO ORDINARIO EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO POR LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DURANGUENSE, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE DURANGO Y DE PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS, MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS, LA FAMILIA PRIMERO Y PARTIDO DEL PUEBLO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

### **Antecedentes**

- I. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV2 (en adelante COVID-19), por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Secretario Ejecutivo).** El trece de marzo de dos mil veinte, mediante comunicado oficial, el Secretario Ejecutivo dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.

En el punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo JGE).** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.



- IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, señaló:

*“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.*

*Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el periodo de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.*

*Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas.”*

- V. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que



deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.

- VI. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismo que fueron identificados como SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- VII. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo SCJN) una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VIII. **Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité de Radio y Televisión (en adelante Comité).** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- IX. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del*



*Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/JGE50/2020.*

- X. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- XI. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/CG90/2020.*

En ese tenor, el Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo PPN) y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuyó de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3



Radio comercial			Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1	06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2		8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3		9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4			
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5	12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	13:00 - 13:59	6		14:00 - 14:59	5
	14:00 - 14:59	7		15:00 - 15:59	6
	15:00 - 15:59	8			
	16:00 - 16:59	9	18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
				21:00 - 21:59	8
		22:00 - 22:59		9	
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10			
	19:00 - 19:59	11			
	20:00 - 20:59	12			

De lo anterior, se desprende que, se distribuyeron entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor *rating* en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que contaba esta autoridad electoral<sup>1</sup>.

**XII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron

<sup>1</sup> Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

**XIII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.**

En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el partido Nueva Alianza Puebla.

**XIV. Registro como PPN de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario.”

**XV. Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas.”



A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- XVI. **Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- XVII. **Modificación de pautas por el registro de un PPN y de partidos locales.** El once de septiembre de dos mil veinte, en su novena sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en virtud del registro de Encuentro Solidario como partido político nacional, así como el registro como partidos políticos locales en el estado de Morelos de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresa; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense*, identificado como INE/ACRT/12/2020.

- XVIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.



XIX. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF mediante el diverso INE/CG506/2020.

XX. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del partido político nacional en el proceso electoral federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*





**XXI. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada como INE/CG509/2020.

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020*, identificada como INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó a este Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

**XXII. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en su quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado como INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.

**XXIII. Modificación de pautas por el registro de PPN.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos*



*Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado como INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.*

**XXIV. Impugnación de los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.**

El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.

**XXV. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.**

El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo anterior y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el diverso INE/CG90/2020.

**XXVI. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.**

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado como INE/CG692/2020.

**XXVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG692/2020.**

El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG692/2020, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.



- XXVIII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo INE/CG692/2020.
- XXIX. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/JGE97/2021.
- XXX. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/ACRT/24/2021.
- XXXI. **Impugnación de los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XXXII. **Jornada Electoral Federal 2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones federales. En ellas participaron el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- XXXIII. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.



XXXIV. **Resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificada con la clave INE/CG1314/2021.** El veintidós de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurada en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/QCOF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021*, en cuyos resolutivos CUARTO y QUINTO se estableció lo siguiente:

*CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria, por el periodo de un año calendario, o a partir del mes de agosto próximo o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, de conformidad con lo señalado en el Considerando 5.*

*QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice las acciones pertinentes a efecto de que omita la inclusión del Partido Verde Ecologista de México en la asignación de la pauta en radio y televisión, a partir del próximo mes de agosto o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, durante el lapso de un año calendario.*

XXXV. **Impugnación a la Resolución INE/CG1314/2021.** El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021, el Partido Verde Ecologista de México (en lo sucesivo PVEM) presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-172/2021.

XXXVI. **Resolución del recurso de apelación SUP-RAP-172/2021.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-172/2021, en el que determinó, por unanimidad de votos, confirmar la resolución del Consejo General identificada con la clave INE/CG1314/2021.

XXXVII. **Resultados definitivos del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.

**XXXVIII. Cómputo total y declaración de validez de la elección de Diputaciones.**

El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las Diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024, identificado como INE/CG1443/2021.*

Inconformes con lo anterior, los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto, diversos PPN y ciudadanos impugnaron el citado Acuerdo.

**XXXIX. Pérdida de registro del Partido Duranguense.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, partido político estatal, ante este organismo público local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, identificado como IEPC/CG126/2021, en cuyo punto de Acuerdo PRIMERO se establece lo siguiente:*

**PRIMERO.** *Este Consejo General emite Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Duranguense, ante este organismo público local, toda vez que actualiza la causal de pérdida de registro de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 78, numeral 2 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.*

**XL. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en su décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la*



*interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021, identificado como INE/ACRT/27/2021. En dicho instrumento, se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM se asignaran al INE.*

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM, serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución INE/CG1314/2021.

**XLI. Sentencias SUP-REC-1410/2021 y SUP-REC-1414/2021 de la Sala Superior del TEPJF.** Los días veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-REC-1410/2021 y acumulados, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG1443/2021, en la porción que fue materia de impugnación, revocando la constancia de asignación correspondiente al número de lista 7 de la cuarta circunscripción plurinominal expedida por el Consejo General el veintitrés de agosto del presente año al PAN a favor del propietario y el suplente, para expedir y entregar la constancia al número de lista 10 de la misma circunscripción.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-REC-1414/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó al Consejo General modificar el Acuerdo INE/CG1443/2021, en lo que fue materia de controversia, revocando la constancia de asignación a la fórmula correspondiente al número de lista 4 de la tercera circunscripción plurinominal expedida por el Consejo General el veintitrés de agosto del presente año, al PVEM a favor del propietario y el suplente, para expedir y entregar la constancia a la fórmula ubicada en el número de lista 5 de la misma circunscripción.

**XLII. Declaratoria de pérdida de registro de PPN.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE aprobó los Acuerdos por los que se emite la declaratoria de pérdida de registro de los PPN denominados



Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, respectivamente.

- XLIII. **Modificación de diputaciones federales.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, se modifica la asignación de las diputaciones federales que les corresponden a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021, identificado como INE/CG1474/2021.*
- XLIV. **Pérdida de registro de partidos políticos locales (en adelante PPL) en Zacatecas.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-02/3035/2021, se informó a la DEPPP que en la sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó las Resoluciones por las que se emite la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos Paz Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamiento, celebradas al seis de junio de dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de dicho órgano superior de dirección, identificadas como RCG-IEEZ-019/VIII/2021, RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021.
- XLV. **Proyecto de Dictamen de pérdida de registro de PPN.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió los proyectos de Acuerdo por los que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Dictamen relativos a la pérdida de registro de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/JGE185/2021, INE/JGE186/2021 e INE/JGE187/2021.



XLVI. **Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresista y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

**NOVENO.-** *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

### **Consideraciones**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM), 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.





3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social (en lo sucesivo LGCS), señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*”

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*



*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.



10. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida del registro de algún partido político, como es el caso de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como de los PPL Partido Duranguense, en el estado de Durango; Paz Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, en el estado de Zacatecas.

#### **Atribuciones de la DEPPP**

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

#### **Interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del PVEM**

12. Como fue señalado en los antecedentes de este instrumento, en su décima sesión especial, este Comité aprobó el Acuerdo INE/ACRT/27/2021, en cumplimiento a los resolutivos CUARTO Y QUINTO de la resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificada como INE/CG1314/2021. La resolución referida impuso al PVEM la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el INE en la pauta ordinaria por el periodo de un año calendario.
13. Cabe precisar que la sanción impuesta al instituto político corresponde a su contumacia por poner en riesgo el principio constitucional de equidad en la contienda, así como su inobservancia de respetar el periodo de reflexión ciudadana durante la veda electoral y que se encuentra estipulada en la fracción IV, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la LGIPE. Asimismo, la omisión en la que incurrió el PVEM impide conocer el origen de los recursos que utilizó para financiar la campaña propagandística a su favor en veda electoral que inclusive podrían ser recursos provenientes de entes prohibidos.



14. Además, el realizar una campaña propagandística en periodo de veda electoral vulneró las reglas que rigen las campañas electorales y los gastos que se pueden efectuar, en tanto que colocó al PVEM en una posición de ventaja respecto a los demás partidos políticos que sí respetaron la veda electoral y no realizaron promoción alguna de sus propuestas en dicho periodo. En tal virtud, la vigencia de dicha sanción inició el uno de septiembre de dos mil veintiuno y concluirá el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.
15. Aunado a lo anterior, en el punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso INE/ACRT/27/2021, se instruyó a la DEPPP para que con base en su facultad extraordinaria solicitara a los concesionarios de radio y televisión, que los días uno y dos de septiembre de dos mil veintiuno sustituyeran los promocionales en los espacios que correspondían al PVEM por promocionales del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria, originalmente destinados al PVEM, se asignaran al INE.

En consecuencia, una vez que el Consejo General, en su caso, se pronunciara sobre la pérdida del registro de los PPN, este Comité realizaría la distribución de los espacios que correspondan a todos los partidos políticos con registro vigente y aquellos que correspondan al PVEM serán redistribuidos al resto de los partidos políticos hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político.

#### **Modificación a la pauta ordinaria por la pérdida de registro de PPN**

16. En concordancia con lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los dictámenes en los que se determinó que los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, perdieron su registro y las prerrogativas establecidas en la normativa aplicable, toda vez que se ubican en el supuesto establecido en los artículos 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para diputaciones federales, de conformidad con lo siguiente:



INE/ACRT/29/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA**

<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.8840%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	18.3889%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.7897%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.3711%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.6445%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.2700%
MORENA	16,629,905	35.2992%
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO</b>	<b>1,344,835</b>	<b>2.8546%</b>
<b>REDES SOCIALES PROGRESISTAS</b>	<b>864,391</b>	<b>1.8348%</b>
<b>FUERZA POR MÉXICO</b>	<b>1,210,384</b>	<b>2.5692%</b>
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0940%
<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>47,111,221</b>	<b>100%</b>

**DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.9080%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	18.3754%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.7790%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.3622%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.6309%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.2737%
MORENA	16,756,189	35.3293%
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO</b>	<b>1,352,388</b>	<b>2.8514%</b>
<b>REDES SOCIALES PROGRESISTAS</b>	<b>868,444</b>	<b>1.8311%</b>
<b>FUERZA POR MÉXICO</b>	<b>1,216,780</b>	<b>2.5655%</b>
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0934%
<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>47,428,552</b>	<b>100%</b>



De acuerdo a lo establecido en los Dictámenes aprobados por el Consejo General, compete a este Comité modificar los modelos de pautas vigentes aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/27/2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello, a partir de la siguiente orden de transmisión, además de tomar las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por los otrora PPN por promocionales institucionales en tanto surta efectos la modificación de la pauta señalada.

### **Pérdida de registro de PPL en Durango y Zacatecas**

17. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG126/2021 por el que se emitió la declaratoria respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 78, numeral 2 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
18. Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó las Resoluciones RCG-IEEZ-019/VIII/2021, RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021, por las que emitió la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos Paz Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas al seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 43, párrafo noveno, fracción II de la Constitución Local y 73, fracción II de la Ley Electoral y del Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de dicho órgano superior de dirección.



### **Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión**

19. En virtud de lo anteriormente expuesto, este Comité debe proceder *Ad cautelam* –debido a la controversia constitucional que el INE interpuso ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de reducción de tiempos por parte del Ejecutivo Federal, referido en los Antecedentes–, a modificar las pautas correspondientes. Lo anterior, para redistribuir los promocionales de los PPN y PPL que cuentan con registro vigente.
20. Ahora bien, los efectos de la pérdida del registro de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como de los PPL son los siguientes:
  - a) La pérdida de registro de los PPN surte efectos a partir del uno de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con los dictámenes aprobados por el Consejo General.
  - b) La pérdida de registro de los partidos políticos locales Duranguense, en el estado de Durango y Paz Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, en el estado de Zacatecas, surten efectos a partir de la emisión de los acuerdos respectivos.

En ese sentido, se aplicará lo siguiente:

1. Durango: Modelo de pauta A, correspondiente a las entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
  2. Zacatecas: Modelo de pauta B, correspondiente a las entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.
- c) En atención a lo establecido en el punto de Acuerdo segundo del diverso INE/ACRT/27/2021, se realizará la distribución de los espacios que correspondan a todos los partidos políticos con registro vigente y aquellos que correspondan al PVEM serán redistribuidos al resto de los partidos políticos hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político.
  - d) Toda vez que los otrora PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México perdieron su prerrogativa en materia de radio y televisión, y derivado de la sanción impuesta al PVEM consistente



en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral en periodo ordinario durante un año calendario, es necesario modificar el resultado del sorteo efectuado el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el cual se muestra a continuación:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	Partido Revolucionario Institucional	PRI	
2	Partido del Trabajo	PT	
3	Partido de la Revolución Democrática	PRD	
4	Partido Acción Nacional	PAN	
5	Partido Encuentro Solidario	PES	
6	Redes Sociales Progresistas	RSP	
7	Movimiento Ciudadano	MC	
8	Fuerza por México	FXM	
9	Morena	MORENA	
10	Partido Verde Ecologista de México	PVEM	

Para ello, se desplazará en forma inmediata el orden sucesivo de aparición en que se transmitirán los promocionales de los PPN que conservan su registro y tienen derecho a su prerrogativa, hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo para la elaboración de la siguiente pauta semestral, conforme a la siguiente tabla:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido Revolucionario Institucional
Segundo	Partido del Trabajo
Tercero	Partido de la Revolución Democrática
Cuarto	Partido Acción Nacional
Quinto	Movimiento Ciudadano
Sexto	Morena





- e) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión referido en el Acuerdo INE/ACRT/27/2021, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el cinco de octubre y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del quince de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo siguiente:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
15	5 de octubre	6 de octubre	7 de octubre	15 al 21 de octubre
16	12 de octubre	13 de octubre	14 de octubre	22 al 28 de octubre
17	19 de octubre	20 de octubre	21 de octubre	29 de octubre al 4 de noviembre
18	26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	5 al 11 de noviembre
19	2 de noviembre	3 de noviembre	4 de noviembre	12 al 18 de noviembre
20	9 de noviembre	10 de noviembre	11 de noviembre	19 al 25 de noviembre
21	16 de noviembre	17 de noviembre	18 de noviembre	26 de noviembre al 2 de diciembre
22	23 de noviembre	24 de noviembre	25 de noviembre	3 al 9 de diciembre
23	30 de noviembre	1 de diciembre	2 de diciembre	10 al 16 de diciembre
24	7 de diciembre	8 de diciembre	9 de diciembre	17 al 23 de diciembre
25	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	24 al 30 de diciembre
26	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre	31 de diciembre

- f) La modificación de pautas que por esta vía se aprueba tendrá vigencia a partir de la orden de transmisión que inicia el quince de octubre de dos mil veintiuno; esto es, a partir de la 15ª orden de transmisión.

Sin embargo, para salvaguardar el bien jurídico tutelado de acceso a la prerrogativa en radio y televisión que otorga la normativa electoral a los partidos políticos con registro y de conformidad con el punto de acuerdo NOVENO de los Dictámenes aprobados por el Consejo General, se instruye a la DEPPP para que, en la 13ª y 14ª órdenes de transmisión que se notificaron a los concesionarios de radio y televisión para el periodo comprendido del uno al siete de octubre y del ocho al catorce de octubre de la presente anualidad, se realice la sustitución de los promocionales



pautados por los otrora PPN y PPL, en su caso, por promocionales del INE, en tanto surta efectos la modificación de la pauta señalada.

### Notificación de pautas

21. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, Bases I, párrafo cuarto y III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B, 116, fracción IV, inciso f)
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso a), fracción IV.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 94, numeral 1, inciso b).
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a) y 4, incisos a), d), g) y q); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso b) y 3.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



## A c u e r d o

**PRIMERO.** *Ad cautelam*, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiuno, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO del mismo instrumento, derivado de la sanción impuesta al PVEM consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral en periodo ordinario durante un año calendario.

Asimismo, se aprueba la modificación de las pautas a nivel local, para efecto de aplicar lo siguiente:

1. Durango: Modelo de pauta A, correspondiente a las entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
2. Zacatecas: Modelo de pauta B, correspondiente a las entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.

Lo anterior, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del quince de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** De conformidad con el punto resolutivo NOVENO de los Dictámenes referidos en el Antecedente XLVI, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que solicite a los concesionarios de radio y televisión que del uno al catorce de octubre de dos mil veintiuno, los espacios que originalmente correspondían a los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, se sustituyan por promocionales del INE, en tanto surta efectos la modificación de pauta.



INE/ACRT/29/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario.

**CUARTO.** Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los OPLE. A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para que notifique a los OPLE y, por su conducto, se notifique a los partidos políticos con registro local el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el uno de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez. Con el voto a favor de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y Morena; y el voto en contra de la representación del Partido Verde Ecologista de México, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA**  
**Encargada del despacho de la Dirección**  
**Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos**  
**Políticos**

